



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 3 de octubre de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-016627-0007-CO	2018016489	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE PITAL DE SAN CARLOS
18-006130-0007-CO	2018016490	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2018-013720 de las 9:15 horas del 28 de agosto de 2018, según lo dispuesto en el considerando II de este pronunciamiento.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE, DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS DIAZ, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DE

				MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA, DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ
18-009033-0007-CO	2018016491	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el por tanto de la resolución No. 2018-010521 de las 09:20 horas de 29 de junio de 2018, para que se lea en los siguientes términos: sigue: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las doctoras Krisia Díaz Valverde, Directora General y, Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a doctoras Krisia Díaz Valverde, Directora General y, Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados".</p>	
18-009624-0007-CO	2018016492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige la parte dispositiva de la sentencia N° 2018014168 de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, para que se lea la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MOISÉS MUG VILLANUEVA, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza dicho cargo, que</p>	ESTADO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, INCOPECA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			<p>gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios técnicos y científicos necesarios que demuestren una reducción significativa en la captura incidental que fuera compatible con un desarrollo sostenible democrático. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a MOISÉS MUG VILLANUEVA, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal." En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.</p>	
18-	2018016493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente	DIRECTOR MEDICO DEL

011995-0007-CO			<p>con lugar el recurso, solo por el atraso en referir al paciente al Hospital México. Se ordena a Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que, de inmediato, el paciente sea referido al Hospital México, para que allí continúe su atención médica, en los términos recomendados por los propios profesionales del Hospital Monseñor Sanabria. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien</p>	<p>HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE PUNTARENAS, COORDINADOR DE LA SUCURSAL DE PUNTARENAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
----------------	--	--	--	--

			ocupe ese cargo, en forma personal.-	
18-013164-0007-CO	2018016494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que en el plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido indicado en el Servicio de Radiología del Hospital Max Peralta. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses,</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013186-0007-CO	2018016495	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2018-014807 de las 9:20 horas del 7 de setiembre de 2018, para que en el encabezado se lea correctamente: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001]; contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)." Notifíquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA CLÍNICA DE MAMA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-013385-0007-CO	2018016496	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.	ARTÍCULOS 24, 84 INCISO A) Y 85 INCISO C) DEL CÓDIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
18-013639-0007-CO	2018016497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Abiraterona, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de	SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	
18-013784-0007-CO	2018016498	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-013889-0007-CO	2018016499	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-013939-0007-CO	2018016500	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con el trámite de la acción.	ARTÍCULO 5 INCISO 1) DE LA LEY DE COBRO JUDICIAL
18-014127-0007-CO	2018016501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE

		<p>y a Felipe Centeno Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le re programe la cita que tiene con el médico especialista en Oftalmología para que sea atendido dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Felipe Centeno Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director</p>	<p>DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>
--	--	---	--

			<p>general y de coordinador del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014130-0007-CO	2018016502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento palbociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-014231-0007-CO	2018016503	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Efrén Díaz Soto, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupe el cargo que tomen las medidas necesarias para que al recurrente se le realice la nefrolitotomía abierta en la fecha reprogramada en ocasión a la medida cautelar dictada –sea el 31 de octubre del 2018- lo anterior bajo la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

		<p>responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Efrén Díaz Soto, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo</p>	
--	--	---	--

			dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-014252-0007-CO	2018016504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014326-0007-CO	2018016505	CONSULTA LEGISLATIVA	<p>Se evacua la consulta formulada en el sentido de en la tramitación del expediente legislativo número proyecto de ley número 20.068 de "Aprobación del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador", no se observan infracciones de forma o de fondo al Derecho de la Constitución.</p>	<p>APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20.068</p>
18-014365-0007-CO	2018016506	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena</p>	<p>MEDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISION DE VERIFICACION MEDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>

			<p>a Allan Naranjo Hernández en condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente de Servicios de Centros de Salud, del Jefe Médico de la Región de Heredia, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha que se ha programado -4 de octubre del año en curso-tal y como se ha informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-014479-0007-CO	2018016507	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE A.I DEL SERV. DE SUB ÁREA DE VALIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

18-014502-0007-CO	2018016508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que le fuera prescrita a la amparada, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	---	-------------------------------------

			resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez manifiestan razones adicionales.-	
18-014533-0007-CO	2018016509	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	SOLICITAN ANULAR LO ACTUADO DENTRO DE PROCESO LABORAL PLANTEADO POR EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-014549-0007-CO	2018016510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora y a Clara Odio Salazar, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe la realización del ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, LAURA MARÍA VARGAS DURÁN, MÉDICO TRATANTE, EN EL ÁREA DE SALUD EL GUARCO

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese.- El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese.</p>	
18-014556-0007-CO	2018016511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorada por un médico especialista en Oftalmología. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			<p>lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014568-0007-CO	2018016512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Tatiana Dormond</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Montaño, coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 18 de octubre de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Tatiana Dormond Montaño, coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de</p>	
--	--	--	---	--

			la Jurisdicción Constitucional.-	
18-014619-0007-CO	2018016513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique la intervención quirúrgica que requiere la recurrente en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014646-0007-CO	2018016514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital México o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía que requiere, al tutelado [NOMBRE 001], si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO</p>

			<p>o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, de forma personal.-</p>	
18-014670-0007-CO	2018016515	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Serafin Picans Puente, jefe del Servicio</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le respete la fecha establecida en el mes de octubre del año en curso, para que sea ingresada al Hospital recurrido, con la finalidad de realizarse la intervención quirúrgica que requiere, la cual se efectuará en el transcurso del internamiento de la misma, todo contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses,</p>	
--	--	--	---	--

			un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-014692-0007-CO	2018016516	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 77 DE LA LEY 7410. LEY GENERAL DE POLICÍA
18-014724-0007-CO	2018016517	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-014730-0007-CO	2018016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se re programe la cita para ultrasonido que requiere la tutelada [NOMBRE 001], en un plazo máximo de tres meses en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen tales cargos en FORMA PERSONAL.</p>	
18-014752-0007-CO	2018016519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN</p>

			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en condición de Director General, y a Héctor</p>	<p>GUARDIA</p>
--	--	--	--	----------------

			Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos de manera personal.	
18-014765-0007-CO	2018016520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del ejercicio de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha y practique la cirugía de cataratas que le ha sido indicada, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014815-0007-CO	2018016521	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 78 INCISO 2) DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-014882-0007-CO	2018016522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-014883-0007-CO	2018016523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

		<p> ámbito de sus competencias, para que la recurrente, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por un ortopedista columnólogo. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. </p> <p> Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que </p>	
--	--	---	--

			afectan a los asegurados.	
18-014989-0007-CO	2018016524	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO
18-015100-0007-CO	2018016525	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ
18-015152-0007-CO	2018016526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-011079-0007-CO	2018016527	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega trámite a la acción.-	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.